

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 53 DE 2022

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERMOGENES RIVAS ANDRADE
CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RAD. No. 41001-31-
05-003-2017-00263-02.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el demandante, a través de apoderado judicial, se declare el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen profesional desde el 24 de septiembre de 1997; como consecuencia de lo anterior, pretende se condene a la demanda a pagar en su favor la pensión de invalidez de origen profesional de manera indexada desde la fecha de estructuración del estado de invalidez, junto con los intereses moratorios reglados en el parágrafo 2º inciso 5º del artículo 1º de la Ley 776 de 2002.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada el 18 de junio de 2019, declaró que el demandante, tiene derecho a que Positiva Compañía de Seguros S.A., le reconozca y pague la pensión de invalidez de origen

profesional, ante la contingencia sufrida el 24 de septiembre de 1997; condenó a la demanda a pagar la suma de \$51.204.339 por concepto de mesadas pensionales por invalidez, causadas desde el 13 de marzo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2019; ordenó a la demandada a continuar pagando las mesadas pensionales que se causen en favor del señor Rivas Andrade, en el valor del salario mínimo legal que para el 2019, asciende a \$828.116; condenó a Positiva Compañía de Seguros S.A. a pagar los intereses moratorios en los términos del parágrafo 2º inciso 5º del artículo 1º de la Ley 776 de 2002, a partir del 13 de mayo de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago de las mesadas reconocidas; declaró probada parcialmente la excepción de prescripción del derecho y absolvió a Positiva Compañía de Seguros S.A. de las restantes pretensiones propuestas en su contra.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, resolvió revocar la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 18 de junio de 2019, para en su lugar DENEGAR las pretensiones de la demanda.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra."*¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que fueron negadas en la sentencia de segunda instancia.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$120.000.000.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones que fueron concedidas por el *a quo* y denegadas por la Sala, originadas en la declaración reclamada de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen profesional desde el 24 de septiembre de 1997, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

MESADAS PENSIONALES PRETENDIDAS			
HASTA (Año/Mes/día):		30/06/2022	
DESDE (Año/Mes/día):		24/09/1997	
MESADA PENSIONAL BASE		\$ 172.005	
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
1997	3,23	172.005	\$556.092
1998	12	203.826	\$2.445.912
1999	12	236.460	\$2.837.520
2000	12	260.100	\$3.121.200

2001	12	286.000	\$3.432.000
2002	12	309.000	\$3.708.000
2003	12	332.000	\$3.984.000
2004	12	358.000	\$4.296.000
2005	12	381.500	\$4.578.000
2006	12	408.000	\$4.896.000
2007	12	433.700	\$5.204.400
2008	12	461.500	\$5.538.000
2009	12	496.900	\$5.962.800
2010	12	515.000	\$6.180.000
2011	12	535.600	\$6.427.200
2012	12	566.700	\$6.800.400
2013	12	589.500	\$7.074.000
2014	12	616.000	\$7.392.000
2015	12	644.350	\$7.732.200
2016	12	689.455	\$8.273.460
2017	12	737.717	\$8.852.604
2018	12	781.242	\$9.374.904
2019	12	828.116	\$9.937.392
2020	12	877.803	\$10.533.636
2021	12	908.526	\$10.902.312
2022	6	1.000.000	\$6.000.000
TOTAL			\$156.040.032

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 156.040.032	\$ 1.000.000	120	156,04	36,04

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

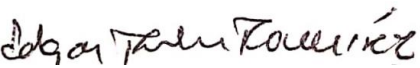
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a85c8d4d9c9e234edb59045182de3e53e76354797ab4c3f48afbb175118c57**

Documento generado en 02/08/2022 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>